

**SUP-REC-1485/2018.**

Recurrentes: PRD y otra.  
Responsable: Sala Regional Monterrey.

**Tema:** Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

### Hechos

Jornada electoral.

El primero de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes del ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí.

Cómputo de la elección.

El 5 de julio, el Consejo Estatal terminó el cómputo, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia a favor de la planilla postulada por Nueva Alianza.

Resolución local.

El 29 de agosto, el Tribunal de San Luis Potosí confirmó los resultados de la elección.

Resolución impugnada

El 24 de septiembre, la Sala Regional Monterrey 1) confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva a favor de Nueva Alianza y, 2) en plenitud de jurisdicción, al realizar un ajuste por razón de género.

### Consideraciones

El recurso es improcedente porque no se actualizan los supuestos especiales de procedencia.

La Sala Regional **confirmó** la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva a favor de N.A., al estimar inoperantes los agravios expuestos.

Determinó que eran **inoperantes** los planteamientos relacionados con la supuesta violencia por razón de género, porque tales argumentos **no se hicieron valer ante el Tribunal local**, en la cual la controversia se limitó a la votación recibida en ocho casillas.

Los **recurrentes** se limitan a temas de legalidad vinculados con la supuesta omisión de estudio respecto a hechos vinculados con violencia política por razón de género.

Los planteamientos están vinculados con cuestiones de legalidad, relacionados con la supuesta omisión de estudio de diversos planteamientos, sin que se advierta un análisis de control de constitucionalidad o convencionalidad.

**Conclusión:** Se debe desechar la demanda porque no se actualiza un supuesto de procedencia legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración.

